

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
"PROYECTO FOTOVOLTAICO
RETAMAL", PRESENTADA POR
ENERGIA RENOVABLE ENCINO SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: (Ver número digital en el costado inferior izquierdo).

RANCAGUA, 30 DE MARZO DE 2020.

VISTOS:

1. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Proyecto Fotovoltaico Retamal" (en adelante, "Proyecto"), presentada con fecha 03 de enero de 2020 y complementada con fecha 24 de enero de 2020, a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), por Energía Renovable Encino SpA., representada legalmente por el señor José Antonio Larraín (en adelante, "Proponente").
2. La Carta N°021 de fecha 13 de enero de 2020, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 03 de enero de 2020.
3. La Carta S/N° formalizada de fecha 23 de enero de 2020, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados a través de la Carta individualizada en el Visto N°2, de la presente resolución.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que Nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins; en el Oficio Ordinario N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA; y, en

la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, con los antecedentes ingresados y presentados ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y cierre de una planta de generación de energía fotovoltaica; la cual estará compuesta por 7.290 módulos fotovoltaicos de 410 Wp de potencia cada uno. De esta forma la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,989 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (7.290) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (410 W).
 - b. El Proyecto se emplazará dentro del predio Rol 31-30, denominado "Reserva de la Higuera Tercera del Fundo Los Quillayes", que cuenta con acceso desde la Ruta H-409, para luego continuar por la Ruta H-403 e ingresar por el camino El Trigal hasta el emplazamiento del proyecto, ubicado en la comuna de Requínoa, Provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins. El área del predio corresponde a 128,58 hectáreas, cuyas coordenadas se presentan en la tabla 1 de la carta individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, mientras que en la tabla 2 se resumen las coordenadas del área de emplazamiento del Proyecto, que corresponden a las siguientes:

Coordenadas (UTM WGS 84, H 19)		
Emplazamiento		
Punto	Norte	Este
A	6.205.186,00	339.355,00
B	6.205.111,00	339.627,00
C	6.205.609,00	339.388,00
D	6.205.365,00	339.275,00
E	6.205.351,00	339.307,00

Cuadro de la carta citada en el Visto N°1 de la presente resolución.

En los planos anexos de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se adjunta plano de georreferenciado actualizado con el emplazamiento del Proyecto.

La superficie afecta al área de emplazamiento del Proyecto corresponde a 8,00 hectáreas. Dicha superficie se detalla en los cuadros a continuación, tanto para las obras temporales, como para las obras permanentes:

Superficies Obras Permanentes Proyecto	
Bodega	15 m ²
Sala de comunicaciones	15 m ²
Powerstation	36 m ²
Instalaciones modulo fotovoltaico	7.290 x 2,015 = 14.689 m ²
Total Obras	14.755 m ²

Cuadro presentado en el plano anexado a la carta citada en el Visto N°1 de la

presente resolución.

- c. Según el Certificado de Informaciones Previas N°434 de fecha 19 de diciembre de 2019, emitido por la I. Municipalidad de Requinoa y adjunto en carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural.
- d. La producción de energía se inyectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), cumpliendo con el estándar que se requiere según la legislación eléctrica chilena a través de un punto de conexión, poste placa N° 109865 (Coordenadas UTM WGS84 H19, 339.361 E – 6.205.175 N) en la línea de Media Tensión de 15 kV denominada alimentador San Isidro, de la Empresa Distribuidora CGED, el cual se conecta a la Subestación Chumaquito. La energía será evacuada a través de un empalme eléctrico de 1,4 metros aprox., conectándose al poste señalado. La línea de media tensión tiene una longitud de 13.8 metros desde la salida subterránea hasta el punto de conexión, la instalación de la línea será a través de 3 postes de hormigón de 11.5 metros de altura aproximadamente hasta el punto de conexión. Las coordenadas de los postes se resumen en el cuadro a continuación:

Coordenadas Postes		
Sistema WGS84 UTM		
Vértices	Este	Norte
1	339.365	6.205.188
2	339.364	6.205.186
3	339.363	6.205.183

Cuadro presentado en la carta citada en el Visto N°3 de la presente resolución.

- e. La etapa de construcción del Proyecto contempla las actividades de acondicionamiento del terreno; instalación y habilitación de faenas; construcción y uso de caminos: construcción del parque fotovoltaico; construcción de la línea de media tensión; desmovilización de la instalación de faenas; restauración de áreas intervenidas temporalmente; pruebas eléctricas y puesta en marcha. La mano de obra estimada para esta fase corresponderá a 30 trabajadores como promedio, en sistema de turnos de lunes a sábado (6x1, jornada diurna).
- f. Para la etapa de operación del Proyecto se estima una vida útil de 30 años. Las actividades para esta fase corresponden a la operación de la planta fotovoltaica; sistema de seguimiento; monitorización de la planta fotovoltaica; lavado de paneles, operación de la subestación; mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- g. La etapa de cierre se estima en 4 meses y contempla actividades como el desmantelamiento de la infraestructura y la restauración del área de emplazamiento del Proyecto.
- h. Los suministros necesarios para los trabajadores serán provistos por empresas externas autorizadas, la instalación de faenas cumplirá con las condiciones establecidas en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud. Para el abastecimiento de agua potable de los trabajadores se considera agua en botellas o envasada mediante dispensadores en concordancia con la calidad y cantidad establecida en el D.S. N°594/1999 del Ministerio de Salud. Se proveerá mediante una reserva de 300 litros, que se prevé para el promedio de 30 trabajadores por faena. Por otra parte, la reserva

se rellenará mediante camiones aljibes dispuestos para llegar a terreno. Se instalarán baños químicos y lavamanos.

Para suministrar energía se realizará por medio de un empalme temporal o provisorio solicitado a la compañía de distribución eléctrica de la zona. Además, se contará con 2 grupos generadores de 30 KVA de motor diésel, en la instalación de faena (uno será de emergencia).

Los insumos de construcción serán proporcionados externamente, por distribuidores autorizados dando cumplimiento a la normativa técnica respectiva necesaria para la construcción.

- i. Los residuos generados por los baños químicos y lavamanos serán almacenados en estanques acondicionados para ello. Serán periódicamente retirados y dispuestos por una empresa debidamente autorizada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud. Los escombros serán enviados a botaderos autorizados por la Secretaria Regional Ministerial. Los residuos orgánicos y la basura en general asimilable a residuos domiciliarios serán retirados por el servicio municipal de recolección de basura o servicio de retiro y transporte autorizado.

Para el acondicionamiento del terreno en el área de emplazamiento en caso de necesitar movimiento de tierra orientados a la nivelación del terreno, se utilizará maquinaria perteneciente a contratistas locales, los escombros serán enviados a botaderos autorizados por la Secretaría Regional Ministerial. Los residuos orgánicos y la basura en general asimilable a residuos domiciliarios serán retirados por el Servicio Municipal de recolección de basura o servicio de retiro y transporte autorizado. Asimismo, al excavar zanjas para la instalación de cables subterráneos Corriente Alterna (CA), Corriente Continua (CC) y cables de fibra óptica para la comunicación de los equipos. Se usarán excavadoras y zanjadoras para abrir zanjas, cargadores basculantes livianos para rellenar y aplanadoras livianas para compactar. Todo el proceso contempla la humectación del terreno para evitar levantar polvo empleando un camión aljibe.

Por otro lado, la limpieza de los paneles se hace simplemente con agua, sin la necesidad de productos químicos.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

• *Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

• *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

• *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el “Proyecto Fotovoltaico Retamal” presentado por Energía Renovable Encino SpA., representada legalmente por el señor José Antonio Larraín, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1 y b.2 del Reglamento del SEIA.

El Proyecto no considera la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

Para la evacuación de la energía eléctrica, el proyecto se conectará a una línea de distribución eléctrica local a través del punto de conexión del poste placa N°109865, de coordenadas UTM 339.361 E; 6.205.175 N, para ello se contempla la construcción de una línea de media tensión subterránea de 14 metros aproximadamente.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1 del Reglamento del SEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2 de la citada norma.

5.2. Artículo 3°, literal c) del Reglamento del SEIA.

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta fotovoltaica, el cual estará compuesta por 7.290 paneles solares de 410 Wp de potencia cada uno. De esta forma, la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,989 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (7.290) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (410 W).

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del Reglamento del SEIA.

5.3. Artículo 3°, literal p) del Reglamento del SEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA, de acuerdo a lo expresado en el considerando 1, literal c) de la presente resolución, correspondiente al Certificado de Informaciones Previas emitido por la Ilustre Municipalidad de Requinoa.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo “Proyecto Fotovoltaico Retamal”, presentado por Energía Renovable Encino SpA., representada legalmente por el señor José Antonio Larraín, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Energía Renovable Encino SpA., representada legalmente por el señor José Antonio Larraín, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS**

IGM/GHR/COV
OFFPAR/2020/RES034

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Jose Antonio Larraín Riesco, representante legal de Energía Renovable Encino SpA. Av. Las Condes N°9460, oficina 1003, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana. correo electrónico: dcueto@eactiva.cl; fosses@eactiva.cl.

Copia.:

- SEREMI MINVU, de la Región de O’Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O’Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O’Higgins.

- SEREMI de Energía, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Requinoa.
- Sra. Alcaldesa de la I.M. de Requinoa.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto Nuevo "Proyecto Fotovoltaico Retamal". ID PERTI- 2020-26.
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020 Proyecto nuevo "Proyecto Fotovoltaico Retamal". (Carpeta N°3/2020).
- Oficina de Partes, SEA Región de O'Higgins.